

Ciudad de México, 17 de febrero de 2022.

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por Videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenos días.

Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenos días. Le pediría que por favor nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 202 de 2021; 12 de 2022. Y los de órgano distrital 1 y 2 de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días.

Está a su consideración el orden del día. Y si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Gracias, magistrada.

Se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Le pediría que por favor nos ayude a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 12 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Morena contra el Partido de la Revolución Democrática, por el uso indebido de la pauta, derivado de la violación a las normas de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez y la vulneración al principio de laicidad por el uso indebido de símbolos religiosos.

Referente al uso indebido de símbolos religiosos en la pauta, el proyecto propone declarar la inexistencia. Esto es así considerando el criterio sostenido por la superioridad en el diverso SUP-REC-761 de 2015, donde se estableció que para acreditar la coacción a la ciudadanía en su libre participación, la utilidad de un símbolo religioso debe ser de manera evidente, deliberada y directa. Lo que en el caso no acontece por las razones siguientes:

No se hace un uso evidente de los símbolos religiosos ya que su aparición es eminentemente incidental y corresponden únicamente a la representación de una fiesta cultural. Su aparición se constriñe a únicamente dos momentos, por lo que no se hace un uso deliberado de los símbolos religiosos.

En el mensaje del promocional no se aprecia que se utilicen dichos símbolos religiosos como medio de coacción de la libre participación de la ciudadanía.

Así, en el caso se aprecia que el video corresponde a una festividad propia del estado de Oaxaca, que toma elementos culturales propios de la población oaxaqueña y tiene su origen en prácticas religiosas, aunado a que la imagen en la que se encuentran y que es objeto de controversia, corresponde a una aparición incidental y únicamente se advierten como elementos secundarios de la celebración que se transmite en el promocional.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción consistente en uso indebido de la pauta por la violación a las normas de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, debido a que se observó en el material denunciado la aparición en tres imágenes de un total de tres niñas y tres niños y cuatro adolescentes.

Cabe señalar que la autoridad instructora requirió al partido denunciado en dos ocasiones que presentara la documentación correspondiente sobre el consentimiento de las niñas, niños, adolescentes o sus personas tutoras, así como que demostrara la mayoría de edad de las personas señaladas como adolescentes, ante lo cual el partido se limitó a señalar respecto a las niñas y niños que no eran identificables, y respecto a las y los adolescentes, que eran mayores de edad.

Así, en el proyecto se estudiaron las imágenes contenidas en los promocionales de conformidad con los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en los que se precisa que, aun y cuando se trate de eventos masivos y la aparición de las niñas y niños sea incidental, se debe de difuminar por completo su imagen, como indica el SUP-REP-726 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, respecto a la imagen en la que aparece medio rostro de una niña, se propone la existencia de la vulneración a la propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, puesto que aparece en primer plano, se aprecian sus rasgos faciales y ello permite que se re reconozca en su entorno social cercano. Así como que dado que el partido denunciado no acreditó que contaba con los permisos para hacer uso de su imagen, se puso en riesgo el derecho a la intimidad de la niña en una pauta local.

Por lo que hace a las y los adolescentes, el partido no demostró contar con su consentimiento, por lo que se propone que prevalezca el interés superior de la niñez en favor de dichas personas.

En consecuencia, se propone calificar la infracción como grave ordinaria, tomando en cuenta además la reincidencia del partido involucrado.

Por ello se propone imponer la sanción consistente en una multa de 260 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 25 mil 17 pesos con 20 centavos.

Finalmente, en el proyecto se propone imponer al partido involucrado las medidas de no repetición, consistentes en la realización de un curso, cuyo costo correrá a cargo del propio partido en materia de interés superior de la niñez, así como la difusión de una síntesis ciudadana de la presente sentencia en las redes sociales del partido local.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 1 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Javier Ariel Hidalgo Ponce, entonces candidato a diputado federal, por la presunta vulneración a la reglas de propaganda electoral, con motivo de la entrega de artículos consistentes en plántulas de chícharos con propaganda electoral y por la probable vulneración a las reglas de propaganda por la publicación de imágenes en las que aparecen niñas, niños y adolescentes, así como contra los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, por la omisión al deber de cuidado de la conducta que se atribuye a su entonces candidato.

La ponencia propone al Pleno declarar la inexistencia de la entrega de artículos utilitarios con material distinto al textil y coacción al electorado, en virtud de que si bien es cierto que las plántulas de chícharo al ser elementos vivos, no son elaborados con material textil, también lo es que tal y como lo sostuvo esta Sala Especializada en la sentencia SRE-PSD-2 de 2019, el bien jurídico que protege a la norma al introducir que se pueden repartir propaganda utilitaria textil, es la protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución, que dice:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el Estado garantizará el respeto a este derecho; el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley”.

Es por ello que a pesar de no estar elaborados con material textil, su entrega no contraviene el bien jurídico tutelado por la norma.

Aunado a lo anterior, no se desprende elementos para demostrar que a partir de la entrega de plántulas de chícharo y su posterior difusión, existió una presión hacia el electorado, que sea en condicionar a dicha entrega a cambio del voto o que la entrega considerada como una dádiva, hubiera tenido el objeto de encarecer y desvirtuar la integridad de las campañas.

En lo que respecta a la trasgresión a las normas de propaganda electoral por la publicación de imágenes con niñas, niños y adolescentes, se propone determinar la existencia, toda vez que en las redes sociales Facebook, Instagram y Twitter del entonces candidato, se publicaron dos imágenes los días 17 y 25 de abril de 2021.

Esto es así porque al utilizar las imágenes de infantes en sus redes sociales, debió contar con el consentimiento de quienes ejercen su Patria potestad, así como la opinión de las personas menores de edad en caso de que fueran mayores de seis años o bien, al no contar con los mismos, debió hacerlos e irreconocibles o no utilizar su imagen.

En consecuencia, se pone a consideración tener por acreditada la vulneración a la omisión del deber de cuidado, respecto a la conducta del entonces candidato, por parte de los partidos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, se propone sancionar al entonces candidato y a Morena, con una multa equivalente a seis mil 273 pesos; a su vez, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo una multa de cuatro mil 481 pesos a cada uno.

Asimismo, como medida de no repetición, la obligación para los partidos políticos de realizar un curso cuyo costo estará a su cargo en materia

de interés superior de la niñez, junto con su equipo de Comunicación Social y/o personas encargadas del manejo de sus redes sociales.

Además, la ponencia propone al Pleno dar vista a la Fiscalía General de la República, al Consejo General y al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que durante la sustanciación del expediente la autoridad instructora observó un actuar deficiente en el desempeño de sus labores e incumplió sistemáticamente con sus obligaciones, lo cual dio lugar a seis acuerdos plenarios de juicio electoral en los términos que se detallan en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 2 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Itzel Josefina Balderas Hernández, entonces candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa al Distrito 15 Electoral Federal en Guanajuato por la presunta realización de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos como consecuencia de la difusión de diversas publicaciones en redes sociales y del Partido Acción Nacional por la omisión a su deber de cuidado.

En el proyecto se propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña debido a que del contenido de las publicaciones denunciadas no se advierte algún llamado expreso al voto o el rechazo hacia determinado partido político. además de que no se invita a votar o a no votar por alguna persona en particular, ni contiene un significado objetivo equivalente, que de forma inequívoca conduzca a ese resultado.

Por otra parte, se pone a su consideración determinar la inexistencia de la infracción, consiste en uso indebido de los recursos públicos, ya que de las constancias remitidas, tanto por la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, dependencia en la que denunciada ocupó el cargo de secretaria particular de Presidencia Municipal, se advierte que Itzel Balderas no erogó recursos públicos por publicidad respecto a las publicaciones denunciadas.

En virtud de lo anterior, se plantea la inexistencia de la infracción señalada al Partido Acción Nacional consistente en la falta del deber de cuidado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Perdón, muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten en los términos en los que normalmente participamos, yo quisiera pronunciarme en relación con los tres asuntos, voy a manifestar, anticipar que estaría de acuerdo con ellos y simplemente repetiré en algún caso mis votos, ahora lo voy a explicar a detalle, mis votos previos y en otros casos haré algunas precisiones que me llevarán a hacer un voto concurrente en alguno de ellos.

Me explico, los dos primeros dos asuntos, el procedimiento central número 12 y el procedimiento distrital número 1 de este año involucran participación de infancia. Y el magistrado Espíndola, como suele hacerlo en este tipo de asuntos, presenta ambos proponiendo una serie de medidas de reparación; yo normalmente me separo de este tipo de consideraciones, lo haré también en estos dos asuntos.

También en el primer asunto, me separaré y haré un voto concurrente en relación con la imagen de una menor que aparece en el promocional que se estudia, a mí me parece que no es identificable.

Desde esta lógica, yo no estaría de acuerdo con la determinación de la responsabilidad que se está precisando, y en esta parte me separaré, insisto, haré un voto concurrente. Pero acompañaré el resto de la propuesta.

En el segundo asunto, también haré un voto concurrente, por cuanto hace a las vistas que se están proponiendo, pero aquí quiero precisar que solamente me refiero a las vistas que se proponen al Órgano Interno de Control y a la Fiscalía.

Normalmente no acompaño a las vistas que se proponen, pero las particularidades de este asunto, sobre todo el hecho de que durante siete ocasiones se solicitó en esta lógica funcional que tenemos con el

Instituto Nacional Electoral, que realizara una serie de conductas de la Junta distrital involucrada en este caso, que no atendió y no coadyuvó debidamente con el trámite de este asunto, estoy de acuerdo en que se haga una vista al Consejo General para que este en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponde.

Finalmente, en el último asunto también me separaré de las consideraciones que se presentan en relación con el tema del uso de recursos públicos.

A mí me parece que esto es una temática que puede ser investigada en el ámbito local, me parece que esto podría ser analizado mediante una vista que sea del Instituto Electoral, en este caso, de Guanajuato y bueno, me separaré de esta posición; pero acompañaré el resto del proyecto.

Con estas precisiones, insisto, anunciando votos concurrentes, digo a reserva de ver el resultado final de la votación, por lo menos en el asunto central 12 y en el distrital uno, estaré de acuerdo con las propuestas que pone a nuestra consideración el magistrado Luis Espíndola.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con estos asuntos.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Acorde a la cuenta que nos dio Gustavo, me manifestaré a favor de los tres asuntos, estoy de acuerdo.

En el caso del asunto central, que es el tema de niñez, las medidas de reparación son las que no acompaño.

En el caso del asunto distrital uno del 2022, que tiene que ver con el reparto de la planta de chícharos, creo que aquí es importante comentar que hacen valer violación al artículo 229, párrafo cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque es un beneficio, se ve como un probable beneficio.

Creo que es importante decirlo porque se trata de una planta y eso, la premisa de estudio, perdón, del planteamiento de la que parte el partido político, pues me parece que no embona, no cuadra con el artículo 229.

Al margen que pudiera ser una planta de consumo de esas anuales, que no son plantas que se reproducen constantemente en diferentes épocas.

Yo creo que ahí lo importante es decirle al partido político que la premisa de la que parten para ubicar una planta, en este caso una de chícharo, que fue la que se repartió, no es una hipótesis de adecuación que quepa en ese artículo 229, párrafo cinco de la LGIPE.

Y por lo que hace a las vistas, bueno, entiendo que ha habido alguna complicación real, objetiva en este asunto para su integración y me parece a mí que eso ha dilatado un poco más de lo esperado la resolución de este asunto; estoy de acuerdo con eso, pero no acompañaría la vista al Órgano Interno de Control y me parece que tampoco sería una vista que sea procedente a la Fiscalía General de la República, esa no las acompañaría.

Y en el caso del asunto distrital 2 del 2022, aquí tenemos actos anticipados de campaña, que se determinan inexistentes, que de esa manera a mí me parece, estoy de acuerdo con la inexistencia de los actos anticipados de campaña, pero por cuanto al uso indebido que se alega de recursos públicos por quien fuera secretaria particular de la Presidencia, me parece a mí que ya esa parte debe conocerla el órgano local en cuanto el eventual Procedimiento Especial Sancionador. Por eso creo que esto se debe de ir a la autoridad local para conocimiento y eventual determinación, de acuerdo a su competencia, de iniciar o no un Procedimiento Especial Sancionador, pero a nivel local por esta parte.

Esos serían mis comentarios de los asuntos, en cuanto estar de acuerdo y en qué partes no coincido.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrada, muchas gracias.

Magistrado ponente, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte, secretario general de acuerdos, buenos días.

A quienes nos siguen por las herramientas digitales de las que cuenta esta Sala Especializada.

Yo pongo a consideración del Pleno tres proyectos, de los cuales se dio, primeramente, cuenta conjunta por parte del señor secretario general de acuerdos, y las intervenciones de quienes me han antecedido también han sido de manera conjunta.

Bajo esa misma lógica haré en una intervención, precisando los asuntos en cada caso, mi posicionamiento en cada uno de ellos.

Si bien es cierto, como ya comenté, se dio cuenta de cada uno de ellos, quiero hacer las precisiones correspondientes, derivado de la cuenta y derivado de las intervenciones de quienes me han antecedido.

Primeramente, respecto del asunto PSC-12 de 2022, relacionado con la difusión de spots en televisión de un partido político, concretamente el Partido de la Revolución Democrática, pues tiene que ver con dos temas: la denuncia por la vulneración al interés superior de la infancia y de la adolescencia en lo relacionado específicamente con el incumplimiento de los Lineamientos del INE para la autorización de menores que aparecen en propaganda política o electoral.

El segundo tema, el relacionado con una presunta vulneración a las normas de la propaganda política en su vertiente de difusión de propaganda religiosa con pretendida intención de influir en el electorado.

Esta segunda parte, la de propaganda religiosa, se propone como inexistente y, por lo que he escuchado, mis pares acompañan esta parte; y sólo en este asunto me enfocaré en lo relacionado con la aparición de niñas, niños y adolescentes en estos *spots*.

En este caso, el rostro de tres niñas, tres niños y cuatro adolescentes fue expuesto en *spots* pautados por un partido político, concretamente el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca.

Recordemos que en el estado de Oaxaca hay en curso un proceso electoral.

Los Lineamientos respecto a este punto, es decir, la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política electoral que emite el INE, son muy claros.

Los partidos políticos no pueden exponer la imagen de menores de edad si no cuentan con un permiso firmado por su padre, madre o tutores. Es claro, lo hemos dicho en múltiples ocasiones.

Mi convicción jurídica tal y como lo he sostenido en asuntos similares anteriores, es que cuando un partido político o candidatura viola el interés superior de la niñez, en este punto es necesario acompañar las sanciones económicas que se aprueben con medidas de reparación integral, como lo es la publicación de un extracto de la sentencia en las redes sociales del partido político, el cual este redactó de manera ciudadana, clara, concisa, comprensible para la ciudadanía, e inclusive para niñas, niños y adolescentes.

Estoy ayudaría a que todas las personas que accedan a conocer las decisiones que se están adoptando, los criterios al respecto conozcan, pero también defiendan, estén en posibilidad de defender sus derechos y el alcance que cada uno de ellos tiene.

Propongo, además, que las personas responsables de elaborar y difundir los promocionales, tomen un curso de sensibilización sobre los derechos de la niñez para que esto contribuya a que la infracción no se repita.

He escuchado, sin embargo, con atención las intervenciones de mis pares, y dado que por lo que entiendo, no se acompaña esta parte de mi propuesta, como lo hemos hecho en variadas ocasiones en acatamiento a la decisión mayoritaria, retirarí las medidas de reparación integral y las pasaría, como lo hemos venido haciendo en otros precedentes, a un voto concurrente.

Respecto de las medidas de reparación integral que estoy proponiendo, como lo hemos venido haciendo en los precedentes de esta Sala en casos similares, lo pasaría a un voto concurrente.

Respecto de este asunto, esas serían mis observaciones, mis reflexiones.

Ahora pasaría al PSD-1, un asunto de una Junta distrital.

Ya como lo he expuesto en reiteradas ocasiones, las medidas de reparación integral son para mí un elemento que los jueces debemos de implementar, de esto estoy plenamente convencido, como medida complementaria a las multas o cualquier otro tipo de sanciones.

En este caso incluso estamos acreditando que los partidos denunciados son reincidentes, es decir, nuevamente faltaron al deber de cuidado y ello se tradujo en la vulneración al interés superior de la niñez.

No sólo estamos ante la violación de los lineamientos emitidos por el INE para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; estamos también ante un daño que se ocasiona a la imagen de menores de edad, cuya protección debemos reforzar, porque el uso de su imagen en propaganda o en actos políticos o electorales puede generarles daños en su identidad, imagen, privacidad, libre desarrollo de la personalidad al vincularlos ideológicamente con un partido político.

El daño se potencializa en un momento en el que las redes sociales se están convirtiendo en la nueva arena de las contiendas electorales.

Entonces, ¿cómo hacemos para concientizar a los partidos políticos de que están obligados a proteger a los niños, niñas y adolescentes que participan en sus precampañas, en sus campañas, en sus promocionales.

Desde mi óptica, la vía es establecer medidas de no repetición, en este caso la realización de un curso para sensibilizarlos sobre el interés superior de la niñez, en el que también participe su equipo de comunicación social, incluidas las personas responsables del manejo y administración de sus redes sociales.

El curso, como lo hemos sostenido, en otros precedentes, donde han sido precedentes las medidas de reparación integral, sería pagado por los propios partidos y las constancias de su acreditación tendrían que ser remitidas a esta Sala Especializada.

Si como percibo, la mayoría ha decidido no acompañar estas propuestas de las medidas de reparación, anuncio, como lo he hecho en diversas ocasiones, emitiría un voto concurrente, previo retiro de este apartado en los términos a los que me he referido.

Finalmente, no quisiera dejar pasar, y por el contrario sí quisiera dejar constancia de que la resolución de este asunto se demoró, porque fue devuelto en diversas ocasiones a la Junta Distrital a causa de errores, negligencia y omisiones en su integración, e incluso hubo ocultamiento y sustracción de constancias, lo que considero un hecho plenamente grave.

Yo pido, respetuosamente, al INE revisar este tipo de conductas, que además no corresponden a la forma de trabajo de su Unidad de lo Contencioso Electoral, que siempre, por cierto, se ha distinguido por su pulcritud en la realización del trabajo.

Las negligencias, omisiones de las que se ha advertido son únicamente y propiamente del personal a cargo de la Junta Distrital involucrada en este asunto.

Esas irregularidades que se detectaron en esa Junta Distrital me llevan a proponer las vistas que planteo en el proyecto al Consejo General, a la Fiscalía General de la República, porque considero que se han cometido diversos delitos en esta circunstancia y al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por las faltas administrativas en los que el personal a cargo de la Junta Distrital involucrada pudiera haber incurrido.

Esta postura no es algo novedoso, lo he sostenido, en las siete ocasiones que se devolvió este asunto, donde manifesté en voto concurrente que debía darse vista a la autoridad penal correspondiente y a la autoridad de responsabilidades administrativas, para que tomaran conocimiento de estas circunstancias.

Estas vistas que propongo a la Fiscalía General de la República y al Órgano Interno de Control del INE, por el incumplimiento sistemático y reiterado de las obligaciones del personal a cargo de la Junta distrital involucrada, lo obligado por la mayoría, lo tendría que retirar.

Pero como lo he hecho en los juicios electorales previos de las diversas devoluciones que ha tenido que ver este asunto, no es algo novedoso, lo he hecho durante el procedimiento en diversas ocasiones, en este procedimiento, en este asunto, propuesto estas vistas; también lo haría y lo plasmaría en un voto concurrente. Estas seis ocasiones en las se devolvió el proyecto.

E inclusive, es importante mencionar que hubo un último requerimiento cuando el expediente llegó aquí a la Sala, en el cual se dieron nueve horas a la Junta distrital porque también el expediente estaba indebidamente integrado.

Entonces me parece que, como ya mis pares lo han sostenido, sí está justificado, es objetivo, es razonable, desde mi punto de vista, que se dieran estas vistas.

Agradezco el acompañamiento de la vista al Consejo General, quien en ejercicio de esa autonomía constitucional y legal, deberá tomar cartas en el asunto respecto a este asunto y todo lo que derive como consecuencia de estas irregularidades.

Pasaría entonces, finalmente, al asunto en el cual también se dio cuenta, que es el PSD-2 de este año, también propuesto por la ponencia a mi cargo, también en el mismo sentido por lo que entiendo, que es un acompañamiento por unanimidad, a excepción del tema del uso indebido, el análisis que propongo en el proyecto sobre el uso indebido de recursos públicos, que también lo propongo como inexistente.

No comparto la postura de la mayoría en el sentido de que esta Sala no puede pronunciarse sobre el uso indebido de recursos públicos. A continuación explicó por qué.

Si bien la entonces candidata a diputada federal ocupó un cargo en el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el uso indebido de recursos

públicos por el que fue denunciada habría impactado en un proceso electoral federal, en el cual tenemos competencia.

Incluso, el expediente se devolvió vía juicio electoral en dos ocasiones, para que la autoridad instructora realizara mayores diligencias relacionadas precisamente con el presunto uso indebido de recursos públicos. Es decir, argumentar que no tenemos competencia, resultaría diverso a la lógica del criterio adoptado por la mayoría y a las exigencias de una justicia pronta, completa que impone el artículo 17 de la Constitución.

La Sala Superior ha determinado al resolver, por ejemplo, el REP-115 de 2021, que a efecto de determinar la competencia de los procedimientos especiales sancionadores, se debe tomar en consideración el tipo de proceso electoral respecto del cual se cometen los hechos denunciados, y el ámbito territorial en que tienen efectos. Por lo que considero que sí debía resolverse en cuanto a dicha infracción.

De igual manera, resulta contrario con lo resuelto por esta Sala en el expediente PSD-64 de 2021 en el que se indicó que la circunstancia para determinar la competencia es el tipo de elección con la que se vincule la posible infracción, caso en el que estimo estamos también en las mismas circunstancias.

De esta manera también retiraría el análisis respectivo del uso indebido, del presunto indebido de recursos públicos y lo pasaría también a un voto concurrente.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada, señor secretario.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si me permiten, entonces, le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario.

Son mis consultas, con el anuncio de los votos concurrentes, de las concurrencias a las que me referí en cada una de mis intervenciones.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo, de acuerdo con los proyectos modificados.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Yo estoy de acuerdo con los tres proyectos, agradezco las modificaciones y haría voto concurrente en el procedimiento central número 12, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 12 de 2022 ha sido aprobado por unanimidad de votos, con los votos concurrente anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente.

En tanto, los procedimientos de órgano distrital 1 y 2 de 2022 se aprobaron por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales en cada uno de ellos.

Hago la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 12 de este año se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta por uso indebido de símbolos religiosos atribuida al Partido de la Revolución Democrática en los términos establecidos en el fallo.

**Segundo.-** Es existente el uso indebido de la pauta por violación a las normas de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido al partido político, como se determina en la sentencia.

**Tercero.-** Se impone al partido político la sanción precisada en el fallo, y

**Cuarto.-** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el cobro de la multa, una vez que esta sentencia cause ejecutoria.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 1 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la entrega de artículos utilitarios con material distinto al textil, atribuida a Javier Ariel Hidalgo Ponce.

**Segundo.-** Es existente la vulneración a las normas de propaganda electoral por la incorporación de imágenes con niñas, niños y adolescentes atribuida al entonces candidato, por lo que se le impone la sanción establecida en la sentencia.

**Tercero.-** Es existe la omisión de cumplir con el deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por lo que se les impone la sanción establecida en el fallo, y

**Cuarto.-** Se instruye dar vista con las constancias digitalizadas del expediente a la autoridad señalada en la sentencia para los efectos que en ella se precisen.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 2 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la inexistencia de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Itzel Josefina Balderas Hernández, así como a la inexistencia de la falta de deber de cuidado del Partido Acción Nacional.

**Segundo.-** Se da vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en los términos indicados en el fallo. Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 202 de 2021, iniciado con motivo de la denunciada presentada por diversas diputaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y otros, contra Francisco Chíguil Figueroa, Alcalde de la Gustavo A. Madero, y otras personas del servicio público; así como contra Morena.

Lo anterior con motivo de la celebración de un evento en el que presuntamente se entregaron sillas de ruedas, utilizando recursos públicos, a habitantes del pueblo de Santa Isabel Tola, y que fue difundido mediante un video en la red social Facebook.

A decir de la parte promovente, con la realización del evento se vulneró la normatividad respecto a la consulta sobre la revocación de mandato, se utilizaron de manera indebida recursos públicos, así como la falta al deber de cuidado por parte de Morena.

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que las publicaciones dan cuenta de un acto de gobierno por medio del cual el Titular de la demarcación territorial de Gustavo A. Madero informó a la ciudadanía de los avances que se han generado durante su gestión.

En este sentido, si bien hizo entrega de diversos bienes en beneficio de la ciudadanía en general, no se desprende que para ello se solicitara que votaran en determinado sentido en el referido ejercicio democrático.

Además, si bien se acreditó la erogación de recursos públicos para llevar a cabo el evento denunciado, lo cierto es que esto fue en apego al Programa social denominado Transformando Vida, por lo que de modo alguno los recursos fueron implementados con la finalidad de incidir en la decisión de la ciudadanía.

Finalmente, por lo que hace a la infracción atribuida a Morena tampoco se acredita, pues debe tenerse en cuenta que las conductas denunciadas fueron desplegadas por personas del servicio público en ejercicio de sus atribuciones, por lo que son independientes a los fines partidistas.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si alguno gusta intervenir.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Yo simplemente para manifestar mi conformidad con el proyecto que pone a consideración.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado. Muchas gracias.

Magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Absolutamente estoy de acuerdo con el resolutivo (falla de transmisión) la cuenta, Gustavo, sobre la inexistencia.

Pero para mí la cuenta de análisis de este asunto el día que se (falla de transmisión) llegaríamos a una; bueno, en el caso yo llego a una conclusión de inexistencia con base a argumentos que (...) en distintos asuntos, en donde cuando no teníamos la seguridad debida de ese proceso de revocación de mandato, desde mi punto de vista (falla de transmisión) simplemente (...) de los asuntos, porque no obstante que (...) la fase de recolección, la firmas, las cual nos (...) en la fase de recolección de firmas sin saber que (...) a definirse en el número que es necesario, que es legal, yo creería que (falla de transmisión)

...muy parecido, pero es desde el (...) un poco (...) 18 de enero, con el anuncio que se dio desde el INE, (...) que sí se reunieron las firmas necesarias, este 3 por ciento que es el requisito legal para que pudiera...

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Perdón, magistrada, discúlpeme que le interrumpa, discúlpeme. Es que se oye como robotizada su voz.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** ¡Ah!

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Se entiende mayormente, comentaba usted que está de acuerdo con el resolutivo, planteaba la ruta de desarrollo, que no está de acuerdo con la ruta de desarrollo de los razonamientos a partir de los planteamientos previos,

que esa parte creo que la alcanzamos a entender bien, pero sí se oye como con problemas su audio.

A ver, no sé si lo pudiéramos volver a... Ahorita tiene apagado el micrófono, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** A ver, no sé si esté un poco mejor, ¿no?

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No.

Si quiere, le propongo una cosa, si está de acuerdo, por qué no suspendemos unos momentitos la sesión, para que usted pueda, con toda la tranquilidad del mundo, incluso si es necesario de pronto salir y entrar, a ver si así se oye mejor, y ahora reanudamos, cuando tengamos ya el audio con mucha claridad.

¿Le parece?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, sigue (...) dice "Inestable".

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Inestable, sí.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Yo creo que es ese "inestable".

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Sí, sí, sí.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Está bien.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** ¿Sí, le parece?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** (Inaudible) Estoy viendo que la señal no mejora. Muchas gracias.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, no. Entonces, suspendemos un momentito y regresamos. Por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, no, por favor, no diga.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor, del receso.

**(Receso)**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Continuamos con la Sesión.

Le pediría entonces por favor al secretario que dé cuenta con el *quorum*; y le pediría a la magistrada que de inmediato continúe con su intervención.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, informo que existe *quorum* para continuar con la Sesión, al estar presentes las tres magistraturas que integran esta Sala Especializada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Magistrada, la escuchamos por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

Una disculpa. La virtualidad a veces nos pone este tipo de bloques.

Comentaba que el asunto tiene alguna similitud con los asuntos que hemos estado resolviendo ya de manera ordinaria sobre las distintas manifestaciones que hace el servicio público o que ha hecho el servicio público respecto de la revocación de mandato.

Estaba yo seguramente comentando que en la revocación de mandato, este proceso ha pasado por distintas fases; y en estas fases hemos tenido distintos asuntos.

Aquellos que tuvimos cuando todavía estábamos en la fase de recolección de firmas e incluso, en su verificación, desde mi punto de vista llegar al proceso de revocación de mandato era un acto futuro de realización incierta. Y a partir de ello no existía, simplemente no había en lo que es materialmente el proceso de revocación de mandato.

Pero hubo un cambio, este cambio se dio el 18 de enero cuando desde el INE nos anunciaron, anunciaron a toda la gente, a toda la ciudadanía que ya estaba el número de las firmas requeridas, es decir, el requisito que se necesitaba para tener el proceso material de revocación de mandato, se cumplió el 18 de enero. No obstante que el Instituto Nacional Electoral continuó con la verificación de las firmas. Fue cuantitativa esta revisión y cualitativa.

El 4 de febrero, hace unos días, también de este año, el INE emitió la convocatoria, pero esta convocatoria ya es la parte formal documental, la llamada a la convocatoria para la revocación de mandato. Y esta es en la fase en la que estamos.

Pero las expresiones del Alcalde Gustavo A. Madero se dieron el 23 de octubre del año pasado, es decir, en esa etapa ya hoy con la seguridad que va a haber revocación de mandato, era una etapa en donde, desde mi punto de vista, guarda la naturaleza de una opinión, una visión del Alcalde sobre la revocación de mandato, es decir, su posición sobre un acto que en ese entonces no existía.

Hoy existe, pero yo tengo que analizar las expresiones al momento en que se dieron.

Así es que para mí en ese momento, ese momento, en aquel momento no había violación alguna porque no había revocación de mandato.

Así es que para mí esa es la ruta que deben seguir, esa es la ruta que debe seguir el análisis y establecer la inexistencia a partir de esta metodología sobre las fases que se dan en la revocación de mandato.

Tenemos otras expresiones, entrega de algunos enseres a la población, que la entregó el 23 de octubre, pero desde mi punto de vista, y también algunas manifestaciones a favor de Morena, de la 4T y también de cara al lejanísimo 2024, desde mi punto de vista aquí no somos competentes porque es un alcalde de Gustavo A. Madero, de manera que en todo caso quien debe de analizarlo, así como lo dije en el asunto pasado de la ponencia del magistrado Luis Espíndola, pues sería en todo caso a través de un Procedimiento Especial Sancionador, a través de, por conducto del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en todo caso del Tribunal Electoral también de la Ciudad de México.

La competencia que tenemos es para el análisis de la propaganda y de las expresiones en todo caso de la revocación de mandato.

Esa sería mi posición. Coincido con la inexistencia por lo que hace a las expresiones de la revocación de mandato, desde mi punto de vista no somos competentes para las que tienen que ver con la entrega de bienes con las expresiones a favor de Morena, de la 4T y aquellas del 2024, ahí hay una incompetencia de esta sala y esa sería mi visión del asunto en este caso.

Sin duda una reflexión también obligada porque no obstante que yo tengo la postura sobre cuál es, qué características tienen todas estas expresiones que se dieron previo al 18 de enero y hoy, 4 de febrero, que estamos en la época que está ahora sí material la revocación de mandato, como lo he hecho en otros asuntos, a mí me parece que todas las personas del servicio público están llamadas a respetar este proceso democrático, es un proceso de la gente, de la ciudadanía, en donde el ejercicio de ponderación o valoración si el funcionario público, el servidor público debe o no permanecer, es una tarea, una valoración, una ponderación ciudadana, en donde es el Instituto Nacional Electoral el encargado de generar la información necesaria que se le debe allegar a la ciudadanía para que el 10 de abril llegue con los elementos la necesarios, a partir de esta valoración.

Es un ejercicio ciudadano el servicio público, esa es una reflexión que he hecho en los distintos asuntos, a través de votos, y esta no será la excepción, que es el servicio público el que se tiene que mantener al margen, porque así dice la Constitución, es un derecho político-electoral

de la ciudadanía para la ciudadanía con una decisión exclusiva de la ciudadanía.

Ese sería mi posicionamiento sobre el asunto, magistrados. Comparto la inexistencia, pero es diametralmente distinta mi ruta y mi metodología para llegar a esta inexistencia que, en este caso, se combina también con una incompetencia en una parte de la materia de la controversia.

Muchísimas gracias.

Y gracias, y una disculpa por la dilación ocurrida.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, no, no diga eso por favor.

Muchas gracias a usted.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Si no hubiera intervenciones adicionales, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

De acuerdo con la inexistencia, pero con un voto concurrente donde plasmaré las razones de ésta y la de la parte de que no somos competentes.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto, secretario, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el Procedimiento de Órgano Central 202 de 2021, se aprueba por unanimidad; con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 202 de 2021, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a servidores públicos que se precisan en la sentencia, en los términos en ella establecidos.

**Segundo.-** Es inexistente la falta de deber de cuidado atribuida a Morena.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio durante esta Sesión pública, siendo las 12:00 horas de la tarde con 16 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -